

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 25 JUN. 2019

S.G.A. = 004 010

Doctora:
ANA MILENA REALES
Representante Legal
CONSULTORIO SONRISAS REALES.
DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ
Carrera 2 Tr. 1-154 P1 APTO - 2
Calamar -- Bolívar

Ref: Auto No. 000 010 73

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0326-368
Elaboró: Nini Consuegra charris
Reviso Amira Mejia

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001073 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SONRISAS REALES, IDENTIFICADO CON EL NIT. 900.188.095-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 23 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 10 de octubre de 2018, al **CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SONRISAS REALES, IDENTIFICADO CON EL NIT. 900.188.095-1**, Representado Legalmente por la Doctora **ANA MILENA REALES**, ubicado en el Municipio de Campo de la Cruz – Atlántico.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 00001760 del 21 de Diciembre del 2018, señalando lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
<p>AUTO No. 1111 del 3 de diciembre de 2010.</p> <p>Notificado por edicto No. 00379 del 3 de diciembre de 2010.</p> <p>(Fijado: 8 de mayo de 2012, Desfijado: 22 de mayo de 2012).</p>	<p>“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SONRISAS REALES, DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLÁNTICO”.</p> <p>PRIMERO: Requerir al consultorio Sonrisas Reales, ubicado en la Calle 9 N° 12 – 58 de Campo de la Cruz, identificada con el Nit. 900.188.095-1, representado legalmente por la señora Ana Milena Reales o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRHS) de acuerdo con los términos de referencia anexos al presente concepto. - Presentar el respectivo Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. - Requerir a Sonrisas Reales la dotación de recipientes adecuados para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos teniendo en cuenta el código de colores, así como lo establece numeral 7.2.3. del Manual para la Gestión de los residuos Hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002 el cual establece: <p>Para la correcta segregación de los residuos se ubicarán los recipientes en cada una de las áreas y servicios de la institución, en las cantidades necesarios de acuerdo con el tipo y cantidad de residuos generados.</p> <p>El código de colores debe implementarse tanto para los recipientes rígidos reutilizables como para las bolsas y recipientes desechables.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Demarcar la ruta interna de recolección de los residuos ordinarios y peligrosos. De igual forma elaborar el diagrama de flujo teniendo en cuenta la distribución de la planta identificando el tipo de residuo generado por la entidad.

Chapuz

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001073 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SONRISAS REALES, IDENTIFICADO CON EL NIT. 900.188.095-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO"

- Conformar el comité Administrativo de Gestión Sanitaria y Ambiental, así como lo establece el numeral 7.1 de la gestión interna del manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares.

Para el diseño y ejecución del PGIRH - componente gestión interna, se constituirá al interior del generado un grupo administrativo de gestión sanitaria y ambiental, conformado por el personal de la institución, cuyos cargos están relacionados con el manejo de los residuos hospitalarios y similares.

- Requerir a Sonrisas Reales colocar recipientes adecuados para la recolección de los residuos cortopunzantes cumpliendo con las características de numeral 7.2.3. del Manual para la Gestión de los residuos Hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002 el cual establece:

- Rígidos, en polipropileno de alta densidad u otro polímero que no contenga P.V.C.
- Resistentes a ruptura y perforación por elementos cortopunzantes.
- Con tapa ajustable o de rosca, de boca angosta, de tal forma que al cerrarse quede completamente hermético.
- Rotulados de acuerdo con la clase de residuo.
- Livianos y de capacidad no mayor a 2 litros.
- Tener una resistencia a punción cortadura superior a 12,5 newton
- Desechables y de paredes gruesas

- Requerir a la entidad el programa específico de capacitación establecido en el PGIRH - Componente Interno y su programa de actividades correspondiente al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.

- Enviar la información en cuanto a la desactivación de los residuos cortopunzantes y biosanitarios (amalgamas) generado en el servicio de toma de muestras.

- Contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos. Una vez contratada esta empresa deberá enviar a esta Corporación copia del contrato suscrito con dicha empresa y sus respectivos recibos de recolección donde certifique la cantidad y volumen generado.

- Presentar los informes de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, las actas de reuniones del comité, programas de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecido en el mismo, y los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS de los residuos hospitalarios y similares en su actividad (residuos peligrosos y no peligrosos), volumen de los residuos tratados. Los indicadores de gestión interna, disposición final por clase de residuos. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando trimestralmente los anteriores requerimientos.

- Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos tres meses el cual deberá contener, informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de la capacitación del personal, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo los registros mensuales formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generadas de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando trimestralmente los anteriores requerimientos.

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001073 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SONRISAS REALES, IDENTIFICADO CON EL NIT. 900.188.095-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLÁNTICO”

	<p>Los requerimientos antes señalados, están relacionados con el Concepto Técnico No. 801 del 22 de octubre de 2010.</p> <p>Es importante anotar, que en el oficio de citación No. 01163 del 10 de diciembre de 2010, del presente AUTO No. 1111/2010, la empresa de mensajería 472 escribe en su sello de devolución textualmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Fecha Intento de entrega 1: 01/02/2011 ➤ Cerrado ➤ Observaciones: "INUNDACION".
<p>AUTO No. 803 del 5 de abril del 2013.</p> <p>Notificado por edicto No. 00249 del 12 de agosto del 2011. (Fijado: el 8 de Mayo del 2012 y desfijado el 22 de mayo del 2012).</p>	<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CONSULTORIO SONRISAS REALES DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO.</p> <p>Es importante señalar, que en el oficio de citación No. 005708 del 12 de agosto de 2011, de la AUTO No. 803 del 5 de abril de 2013, la empresa de mensajería 472 escribe en su sello de devolución:</p> <p>....."</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Fecha Intento de entrega 1: 26/8/2011 ➤ Fecha Intento de entrega 2: 31/8/2011 ➤ No reside ➤ Observaciones: Reside en Calamar, Bolívar. <p>...."</p>
<p>AUTO No. 497 del 3 de julio del 2013.</p> <p>"Sin notificar".</p>	<p>“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO SONRISAS REALES, DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLÁNTICO”.</p> <p>PRIMERO: Requerir al consultorio Sonrisas Reales, identificada con el Nit. 900.188.095-1, representado legalmente por la señora Ana Milena Reales o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo con la siguiente obligación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar copia del certificado de existencia y representación de la entidad o en su defecto acta de liquidación para, verificar que esta entidad ya no presta sus servicios de salud o se encuentra reubicada. • Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A. y las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente. <p>Los requerimientos antes señalados, están relacionados con el Concepto Técnico No. 1043 del 7 de noviembre de 2012.</p> <p>Es importante indicar, que en el oficio de citación No. 002881 del 3 de julio de 2013, del AUTO No. 497 del 3 de julio del 2013, la empresa de mensajería 472 escribe en su sello de devolución textualmente:</p> <p>...."</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Fecha Intento de entrega 1: 8/07/2013 ➤ Fecha Intento de entrega 2: 9/07/2013 ➤ Observaciones de distribución: Dirección correcta pero el consultorio ya no reside <p>...."</p>

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El consultorio Sonrisas Reales, ubicado en el municipio de Campo de la Cruz – Atlántico, no está prestando los servicios de salud, se encontró cerrado al momento de la visita.

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00001073

DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SONRISAS REALES, IDENTIFICADO CON EL NIT. 900.188.095-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLÁNTICO”

CUMPLIMIENTO:

<p>AUTO No. 1111 del 3 de diciembre de 2010. Notificado por edicto No. 00379 del 3 de diciembre de 2010. (Fijado: 8 de mayo de 2012, Desfijado: 22 de mayo de 2012).</p>	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
<p>“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SONRISAS REALES, DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLÁNTICO”.</p> <p>PRIMERO: Requerir al consultorio Sonrisas Reales, ubicado en la Calle 9 N° 12 – 58 de Campo de la Cruz, identificada con el Nit. 900.188.095-1, representado legalmente por la señora Ana Milena Reales o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRHS) de acuerdo con los términos de referencia anexos al presente concepto. - Presentar el respectivo Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. - Requerir a Sonrisas Reales la dotación de recipientes adecuados para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos teniendo en cuenta el código de colores, así como lo establece numeral 7.2.3. del Manual para la Gestión de los residuos Hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002 el cual establece: <ul style="list-style-type: none"> • Para la correcta segregación de los residuos se ubicarán los recipientes en cada una de las áreas y servicios de la institución, en las cantidades necesarios de acuerdo con el tipo y cantidad de residuos generados. • El código de colores debe implementarse tanto para los recipientes rígidos reutilizables como para las bolsas y recipientes desechables. - Demarcar la ruta interna de recolección de los residuos ordinarios y peligrosos. De igual forma elaborar el diagrama de flujo teniendo en cuenta la distribución de la planta identificando el tipo de residuo generado por la entidad. - Conformar el comité Administrativo de Gestión Sanitaria y Ambiental, así como lo establece el numeral 7.1 de la gestión interna del manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares. Para el diseño y ejecución del PGIRH – componente gestión interna, se constituirá al interior del generado un grupo administrativo de gestión sanitaria y ambiental, conformado por el personal de la institución, cuyos cargos están relacionados con el manejo de los residuos hospitalarios y similares. - Requerir a Sonrisas Reales colocar recipientes adecuados para la recolección de los residuos cortopunzantes cumpliendo con las características de numeral 7.2.3. del Manual para la Gestión de los residuos Hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002 el cual establece: <ul style="list-style-type: none"> • Rígidos, en polipropileno de alta densidad u otro polímero 	<p>No cumplió, no se encontró información en el expediente.</p> <p>No cumplió, no se encontró información en el expediente.</p> <p>No cumplió, no se encontró información en el expediente.</p> <p>No cumplió, no se encontró información en el expediente.</p> <p>No cumplió, no se encontró información en el expediente.</p> <p>No cumplió, no se encontró información en el expediente.</p>

J. J. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00001073

DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SONRISAS REALES, IDENTIFICADO CON EL NIT. 900.188.095-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLÁNTICO”

<p>que no contenga P.V.C.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resistentes a ruptura y perforación por elementos cortopunzantes. • Con tapa ajustable o de rosca, de boca angosta, de tal forma que al cerrarse quede completamente hermético. • Rotulados de acuerdo con la clase de residuo. • Livianos y de capacidad no mayor a 2 litros. • Tener una resistencia a punción cortadura superior a 12,5 newton • Desechables y de paredes gruesas <p>- Requerir a la entidad el programa específico de capacitación establecido en el PGIRH – Componente Interno y su programa de actividades correspondiente al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.</p> <p>- Enviar la información en cuanto a la desactivación de los residuos cortopunzantes y biosanitarios (amalgamas) generado en el servicio de toma de muestras.</p> <p>- Contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos. Una vez contratada esta empresa deberá enviar a esta Corporación copia del contrato suscrito con dicha empresa y sus respectivos recibos de recolección donde certifique la cantidad y volumen generado.</p> <p>- Presentar los informes de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, las actas de reuniones del comité, programas de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecido en el mismo, y los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS de los residuos hospitalarios y similares en su actividad (residuos peligrosos y no peligrosos), volumen de los residuos tratados. Los indicadores de gestión interna, disposición final por clase de residuos. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando trimestralmente los anteriores requerimientos.</p> <p>- Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos tres meses el cual deberá contener, informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de la capacitación del personal, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo los registros mensuales formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generadas de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando trimestralmente los anteriores requerimientos.</p>	<p>No cumplió, no se encontró información en el expediente.</p> <p>No cumplió, no se encontró información en el expediente.</p> <p>No cumplió, no se encontró información en el expediente.</p> <p>No cumplió, no se encontró información en el expediente.</p> <p>No cumplió, no se encontró información en el expediente.</p>
---	---

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita verificación de cierre el día 10 de octubre de 2013, de los servicios de salud del consultorio Sonrisas Reales, ubicado en la Calle 9 N° 12 – 58 del municipio de Campo de la Cruz – Atlántico.

Se encontró que el Consultorio Sonrisas Reales del municipio de Campo de la Cruz – Atlántico no está prestando sus servicios, en la dirección antes señalada. Se anexa registro fotográfico.

Japay

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001073 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SONRISAS REALES, IDENTIFICADO CON EL NIT. 900.188.095-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLÁNTICO”

Una vecina del sector donde se encontraba ubicado el Consultorio Sonrisas Reales del municipio de Campo de la Cruz – Atlántico, informó que no prestaba los servicios hace varios años.

Se levantó el **ACTA OFICIAL DE VISITA** que hace parte integral de este Informe Técnico.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A

Después de revisar la documentación que reposa en el expediente 0326-368, se considera necesario realizar las siguientes consideraciones:

Mediante **AUTO No. 1111** del 3 de diciembre de 2010, notificado por edicto No. **00379/2010** el 22 de mayo de 2012, se hicieron unos requerimientos al consultorio Sonrisas Reales, relacionados con el **Concepto Técnico No. 801** del 22 de octubre de 2010.

Posteriormente, se realiza visita de seguimiento el día 11 de octubre de 2012 al Consultorio Sonrisas Reales ubicado en la Calle 9 N° 12 – 58 del municipio de Campo de la Cruz – Atlántico, del cual se genera el **Concepto Técnico No. 1043** del 7 de noviembre del 2012. En el **Concepto Técnico** en comento se describe el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el **AUTO No. 1111** del 3 de diciembre de 2010 antes mencionado. Por consiguiente, dicho **Concepto Técnico** expone los hechos que constituyen una infracción ambiental, por lo que se considera que existirían méritos para adelantar las acciones jurídicas correspondientes.

Adicionalmente, es importante indicar que el **Concepto Técnico No.1043** del 7 de noviembre de 2012 mencionado, hace referencia al cierre del consultorio, y en la parte de **OBSERVACIONES** señala textualmente:

... “En visita realizada a la institución prestadora de salud Consultorio Sonrisa Reales localizada en la Calle 9 N° 12 – 58 del municipio de Campo de la Cruz se pudo observar que no se encuentra prestando sus servicios en la dirección antes mencionada por tal motivo no se pudo realizar el respectivo seguimiento a esta entidad. Sin embargo, la entidad no envió la novedad de cierre.”...

Seguidamente, por medio del **AUTO No. 497** del 3 de julio del 2013, se requiere al consultorio la siguiente información: Presentar copia del certificado de existencia y representación de la entidad o en su defecto acta de liquidación para, verificar que esta entidad ya no presta sus servicios de salud o se encuentra reubicada. Sin embargo, el **AUTO** en comento no ha sido notificado y en el texto del mismo no se le requiere la copia del formato de novedad de prestadores de servicios de salud diligenciado y tramitado ante la Secretaría de Salud Departamental del Atlántico

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita técnica de inspección al Consultorio Sonrisas Reales, del municipio de Campo de la Cruz – Atlántico y revisada la información del Expediente No. 0326-368, se puede concluir:

Se reitera en el presente Informe Técnico, que el Consultorio Sonrisas Reales, no cumplió con las obligaciones requeridas mediante el **AUTO No. 1111** del 3 de diciembre de 2010, notificado por edicto No. 00379 del 3 de diciembre de 2010 (Fijado: 8 de mayo de 2012, Desfijado: 22 de mayo de 2012).

Jeppan

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001073 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SONRISAS REALES, IDENTIFICADO CON EL NIT. 900.188.095-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLÁNTICO”

Practicada la visita de seguimiento el día 10 de octubre de 2018 para la verificación de cierre del Consultorio, se confirma que el Consultorio Sonrisas Reales ubicado en la Calle 9 N° 12 – 58 del municipio de Campo de la Cruz – Atlántico, no está prestando sus servicios de salud en la dirección antes señalada.

El Consultorio Sonrisas Reales situado en la Calle 9 N° 12 – 58 del municipio de Campo de la Cruz – Atlántico, no ha enviado documentación alguna, con información que soporte el cierre de los servicios de salud prestados, como se evidencia en el expediente.

Al verificar en la Cámara de Comercio de Barranquilla la información del CONSULTORIO SONRISA REALES de Campo de la Cruz, se encuentra el Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Cartagena de la entidad CENTRO MEDICO ESPECIALIZADO SONRISAS REALES I.P.S. LIMITADA con el NIT. 900188095-1, y dirección del establecimiento principal en la Cra. 2 Tr. 1-154 P1 APTO 2 de Calamar, Bolívar.

El NIT antes señalado corresponde al NIT del CONSULTORIO SONRISAS REALES ubicado en la Calle 9 N° 12 – 58 del municipio de Campo de la Cruz – Atlántico Se adjunta el Certificado de Existencia y Representación legal mencionado.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución,

JACO

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00.001073 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SONRISAS REALES, IDENTIFICADO CON EL NIT. 900.188.095-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLÁNTICO”

uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se hace necesario realizar al **CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SONRISAS REALES, IDENTIFICADO CON EL NIT. 900.188.095-1**, Representado Legalmente por la Doctora **ANA MILENA REALES**, ubicado en el Municipio de Campo de la Cruz – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

Jaciel

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001073 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SONRISAS REALES, IDENTIFICADO CON EL NIT. 900.188.095-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLÁNTICO”

DISPONE

PRIMERO: Requerir al CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SONRISAS REALES, IDENTIFICADO CON EL NIT. 900.188.095-1, Representado Legalmente por la Doctora ANA MILENA REALES, ubicado en el Municipio de Campo de la Cruz – Atlántico, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- A- Deberá enviar Copia del certificado de existencia y/o liquidación con el fin de corroborar que la entidad no presta los servicios de salud en la dirección antes señalada.
- B- Deberá enviar Copia del formato de novedad de prestadores de servicios de salud diligenciado y tramitado ante la Secretaría de Salud Departamental del Atlántico.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0001760 de 21 de Diciembre del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

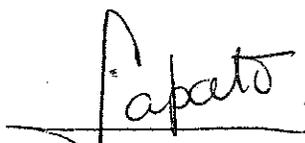
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

25 JUN. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL